



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., **5 de diciembre de 2022**. Al Despacho del señor Juez la acción de tutela **2022-190**, informando que fue recibida al correo electrónico el día **18 de noviembre de 2022**, por reparto de la oficina de asignaciones, en contra de **Compensar EPS**, siendo accionante **Sintrauniobras Bogotá D.C.** representada por el señor **José Ángel Peña Nivia**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso, consagrados en la Constitución Política.

Verificados los anexos que acompañan el escrito de tutela no se evidenció soporte emitido por el señor **Marco Iván Díaz Pérez** donde autorizara al sindicato **Sintrauniobras Bogotá D.C.** para elevar la presente acción de tutela reclamando el reconocimiento y pago de las incapacidades aludidas en su escrito de tutela, esto con el fin de acreditar la legitimación en la causa por activa de la empresa accionante. Por lo anterior, se procedió a requerir a la parte accionante a efectos de que subsanara el escrito de tutela y remitiera el correspondiente soporte, para lo cual se le concedió el término de 3 días. Una vez transcurrido este término sin que la empresa accionante representada por el señor **José Ángel Peña Nivia** allegara el soporte solicitado, este Despacho el día **28 de noviembre de 2022**, **rechazó** esta acción de tutela y le indicó además al accionante que contaba con la posibilidad de volver a radicar la acción de tutela en caso de que considerara que se continuaba con la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

El día **1 de diciembre de 2022**, el representante legal del sindicato accionante **Sintrauniobras** allegó recurso de reposición en subsidio de apelación informando que como empleador cuenta con la competencia para elevar solicitudes de pago de incapacidades ante las entidades de seguridad social correspondientes, razón por la cual, considera que cuenta con la legitimación en la causa por activa para elevar el presente amparo constitucional, en consecuencia, solicita se admita la presente acción de tutela.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta Autoridad Judicial cuenta con la potestad de evitar la configuración de situaciones que desmejoren los derechos fundamentales que le asisten a los ciudadanos, una vez analizado el caso concreto considera que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y evitar desgastes innecesarios al aparato judicial, dado que finalmente se allegó información que acredita la legitimación en la causa por activa para promover este amparo constitucional, se admitirá la presente acción de tutela

LICETH JHOJANA MORALES RONCANCIO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., **5 de diciembre de 2022**

Teniendo en cuenta lo antes indicado; **AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN**, en consecuencia, se ordena:

1. **CORRER** traslado del escrito de tutela a la **EPS Compensar** para que en un **TERMINO NO SUPERIOR A 24 HORAS** desde el momento de recibo, ejerza su derecho a la defensa y contradicción en lo que tiene que ver con las pretensiones incoadas por la parte accionante.



2. **VINCULAR** de manera oficiosa a la **Superintendencia Nacional de Salud** para que en el mismo término concedido a la accionada, se pronuncie respecto del traslado de la demanda y sus anexos.
3. De igual manera, informar a la parte accionante que este Despacho, en auto de la fecha, **AVOCÓ** el conocimiento de la acción constitucional por éste impetrada en contra de la **EPS Compensar** y que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, se cuenta con diez (10) días para emitir el respectivo fallo de tutela.
4. **ADVERTIR** a la accionada que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Omar Leonardo Beltran Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Penal 74 Control De Garantías
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2684ccf29e893daef5ff392b2d7d31bb2d9eb26bb61459626c6e1c006c16918**

Documento generado en 07/12/2022 11:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>